

desarrollo de la Orden de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete sobre Anemia Infecciosa Equina; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27421 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.790 interpuesto por don Eugenio Couce Chao.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.790 interpuesto por don Eugenio Couce Chao, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Couce Chao, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de once de agosto de mil novecientos setenta y seis, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27422 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.764 interpuesto por doña Filomena Sanesteban Aneiros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1982 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.764 interpuesto por doña Filomena Sanesteban Aneiros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Filomena Sanesteban Aneiros, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustada a derecho la resolución impugnada, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27423 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 161/1979 interpuesto por doña Lucía Esteban García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 8 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 161/1979 interpuesto

por doña Lucía Esteban García, sobre denegación de reintegro al servicio activo en el IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos confirmar como lo hacemos las resoluciones impugnadas por ser conformes al ordenamiento jurídico; absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas contra ella por doña Lucía Esteban García; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27424 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 187/1979 interpuesto por doña María Milagrosa de la Vera López y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 187/1979 interpuesto por doña María Milagrosa de la Vera López y otros, sobre equiparación del incentivo especial al del Cuerpo General de la Administración Civil del Estado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Tomás Pita Carpenter, en nombre y representación de doña María Milagrosa de la Vera López y las demás personas que se denominan en el encabezamiento de esta Resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27425 *ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Caja Rural y Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa, de Alicante, para el grupo de productos «frutos secos».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Caja Rural y Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa, de Alicante, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 898/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Caja Rural y Cooperativa Agrícola Católica, Sociedad Cooperativa, de Alicante.

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «frutos secos».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales: Agost, Agus de Busot, Alicante, Busot, Campello, Elche, Jijona, Monforte del Cid, Muchamiel, Relleu, San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Tibi.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1982.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 5, 3,5 y 2 millones de pesetas, respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1982, 1983 y 1984.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

27426 *ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Gran Tarajal», en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje, isla de Fuerteventura (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola Gran Tarajal» para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje, isla de Fuerteventura (Las Palmas), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto el de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos con efectos desde el 1 de julio de 1980 por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de ayuda oficial, de 5.012.250 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 751.837 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo para la finalización de las instalaciones y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección de Agricultura, Pesca y Alimentación de Las Palmas que terminará el 30 de noviembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27427 *ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se considera incluidos en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos y construcción de cámara frigorífica a realizar por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina, en Tejina, término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina» para la ampliación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos y construcción de cámara fri-

gorífica, en Tejina, término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de desmanillado y envasado de plátanos y construcción de cámara frigorífica de referencia incluidos en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder las solicitudes por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 31.476.242 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y reducido, a efectos de subvención, de 27.024.200 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 3.510.146 pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar un plazo para la finalización de obras e instalaciones y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Santa Cruz de Tenerife, que terminará el 30 de noviembre de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27428 *ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de las provincias de Lugo y Oviedo por la Entidad «Vega de Oro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Vega de Oro, S. A.», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de las provincias de Lugo y Oviedo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 29 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de las provincias de Lugo y Oviedo por la Entidad «Vega de Oro, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 1.741.118 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 8.705.590 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1982 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.